



ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS ACADÉMICOS
UNIVERSIDAD DE CHILE - ACAUCH



*Recibido el
27 de mayo de 2010.*
AA

Santiago de Chile, 27 de mayo de 2010

Señor

HIRAM VIVANCO TORRES

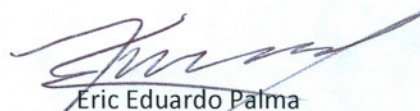
Presente.

Estimado señor Vicepresidente.

Con fecha de hoy, 27 de mayo de 2010, la Asociación de Académicos de la Universidad de Chile ha solicitado del señor Contralor don Antonio Zapata, que resuelva un conjunto de materias relativas a la aplicación del nuevo Reglamento de Facultades.

Tenemos a bien solicitarle remita copia a los señores senadores de esta presentación hecha a Contraloría. Dado que corresponde al Senado la labor normativa al interior de la Universidad, estimamos de enorme relevancia que el Senado, todos sus integrantes, accedan a esta presentación y se interesen en los resultados de la misma.

Atentamente



Eric Eduardo Palma

Director Capítulo de Derecho, ACAUCH



ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS ACADÉMICOS

UNIVERSIDAD DE CHILE - ACAUCH



Santiago de Chile, 27 de mayo de 2010

Señor

ANTONIO ZAPATA CACERES

Contralor, Universidad de Chile

Presente.

Estimado señor Contralor.

Está rigiendo un nuevo Reglamento de Facultades. La implementación del mismo ha generado un conjunto de dudas acerca del alcance de la nueva normativa. Es preciso determinar con exactitud, por razones de seguridad jurídica y legalidad, el alcance de las normas estatutarias y reglamentarias vigentes, por lo que vengo en solicitar resuelva a la brevedad las siguientes cuestiones.

A. VIGENCIA DEL REGLAMENTO DE FACULTADES.

Habiéndose enviado el Reglamento de Facultades a la Contraloría General de la República ésta estimó que no correspondía la toma de razón del mismo. Surge la duda respecto de cuál es la época de vigencia del Reglamento. Según nuestra opinión la fecha de vigencia corresponde a la época de aprobación del Reglamento por la autoridad universitaria, esto es el mes de enero de 2009, y no la fecha de resolución de Contraloría que resuelve no ser necesaria la toma de razón o la de recepción de tal resolución por su unidad.

Solicito entonces que se establezca la fecha precisa desde la cual cabe considerar vigente para todos los efectos legales el Decreto Universitario N° 906 de 27 de enero de 2009, actual Reglamento de Facultades.



ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS ACADÉMICOS
UNIVERSIDAD DE CHILE - ACAUCH



Solicito asimismo que se determine con claridad en qué momento se cumplió el plazo de seis meses que establece el mismo Reglamento en su Artículo Transitorio.

B. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE FACULTAD.

1. Número de integrantes.

Dispone el artículo 12: "El número de consejeros académicos de libre elección deberá ser un tercio del total de los integrantes del Consejo de Facultad y, en todo caso, no podrá ser inferior a cinco".

Es del caso que el número total de miembros del Consejo de Facultad en Derecho es de 21 personas (según consta en las Actas de Consejo y las votaciones realizadas). Sin embargo, en consulta formulada por las autoridades a la Contraloría Interna se señaló que la totalidad de los integrantes ascendía a 17 personas, por lo que se resolvió por usted que debían elegirse seis consejeros (un tercio del total de integrantes). Habiendo existido un error de hecho en la información proporcionada, la actual integración del Consejo es anómala e ilegal por lo que corresponde sanear a la brevedad el vicio mediante el expediente de elección de un nuevo consejero. O de la totalidad de los consejeros según se estime que en Derecho corresponda.

Solicito de la Contraloría que se pronuncie respecto de cuántos consejeros corresponde elegir a la Facultad de Derecho considerando que son 21 sus integrantes, pidiendo previo a resolver, los antecedentes respectivos al señor vicedecano y copia de las actas que dan cuenta de las últimas cinco reuniones del Consejo.

Solicito también que se pronuncie respecto de si corresponde elegir al consejero faltante o a la totalidad de los señores consejeros nuevamente y que se señale exactamente las normas en virtud de las cuales cabe resolver lo planteado.



ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS ACADÉMICOS

UNIVERSIDAD DE CHILE - ACAUCH



2. Delegación del cargo de consejero

Los integrantes del Consejo ya sea directores de departamento, directores de centro o directores electos tienen la costumbre, no amparada en norma legal o reglamentaria alguna, ante su imposibilidad de asistir (lo que no se justifica formalmente) de enviar en su representación a un profesor para que lo reemplace. No existe ninguna constancia formal que este profesor reemplazante cumpla requisito alguno y no consta tampoco que el señor ministro de fe haya verificado la veracidad de la delegación efectuada y los antecedentes del profesor delegado.

Es absolutamente razonable preguntarse si esta práctica es contraria a la ley y a Derecho en atención al carácter público de la institución Universidad de Chile y al hecho de tener que reunir los señores directores un conjunto de requisitos que los habilitan para postular y para ejercer el cargo.

Solicito de la Contraloría que se pronuncie respecto de la legalidad de la designación por los señores consejeros de Facultad, sea que se trate de un director de departamento, de centro o consejero electo, ante su ausencia, de un delegado a las sesiones del Consejo. Y que se señale exactamente las normas en virtud de las cuales se resuelve lo planteado.

3. Derecho a voto del delegado designado ante la ausencia del consejero.

La normativa vigente exige el cumplimiento de quórum para la adopción de ciertas decisiones por parte del Consejo de Facultad. Es del caso que los delegados de los señores consejeros ausentes votan cuando estos asuntos son sometidos a deliberación. Así consta en la última sesión del Consejo de Facultad celebrada en la Facultad de Derecho.

Solicito de la Contraloría que se pronuncie sobre la validez del voto emitido por el señor/a designado unilateralmente por el consejero ausente. Precizando exactamente las normas en virtud de las cuales cabe considerar válido o nulo dicho voto.



ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS ACADÉMICOS
UNIVERSIDAD DE CHILE - ACAUCH



3.1. Validez de las votaciones efectuadas

Seguidamente y en relación con este mismo aspecto solicito de la Contraloría que se pronuncie respecto de la validez de las votaciones realizadas en el Consejo de la Facultad de Derecho, desde la vigencia del nuevo Reglamento de Facultades, cuando han intervenido en ellas las personas que no tenían jurídicamente la calidad de consejero. Previa solicitud al señor ministro de fe de la Facultad de la certificación de haberse efectuado este tipo de votaciones; con indicación de la fecha y asunto sometido a votación.

Solicito se señale exactamente las normas en virtud de las cuales cabe considerar válido o nulo dicho acto.

4. Validez de la sesión y votaciones del Consejo faltando los consejeros electos por no haberse convocado a elecciones

No obstante la inactividad de la autoridad en convocar a elecciones de consejeros se celebraron sesiones sin contar con la presencia de los electos cuyo cargo había cesado, o con la presencia de dichos consejeros con el carácter de invitado. Solicito se pronuncie sobre la legalidad de estas votaciones pues se realizaron sin la integración de los miembros electos por no haberse convocado dentro de plazo a elecciones de consejero.

Para mejor resolver solicito se pida al señor ministro de fe de la Facultad la certificación de haberse efectuado este tipo de votaciones; con indicación de la fecha y asunto sometido a votación, así como que le informe sobre la fecha en que correspondía por disposición reglamentaria realizar la elección y la fecha en que se realizó efectivamente.

5. Delegación del cargo en la persona del subdirector.

De acuerdo con la normativa vigente el Departamento es dirigido por un Director existiendo la posibilidad de un subdirector (art. 20 letra h). Habiendo transcurrido holgadamente los seis meses a que se refieren el artículo Transitorio del Reglamento, los subdirectores deben ser designados con estricto cumplimiento del procedimiento fijado en el Reglamento de Facultades.



ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS ACADÉMICOS
UNIVERSIDAD DE CHILE - ACAUCH



Es del caso que en el Consejo de Facultad actúa un profesor que invoca la calidad de subdirector y no ha sido designado según las normas reglamentarias. Actualmente el cargo de director de departamento está vacante (la señora directora María Dora Martinic se acogió a retiro).

Solicito de la Contraloría que se pronuncie respecto de la legalidad de esta actuación, esto es, si cabe considerar investido de la autoridad de subdirector, y por ende con capacidad de subrogar al director de departamento en las sesiones de Consejo, a quien no ha sido designado de acuerdo con las normas reglamentarias vigentes.

Solicito se señale exactamente las normas en virtud de las cuales cabe considerar válido o nulo dicho nombramiento.

5.1. Validez de la votaciones efectuadas

Seguidamente solicito de la Contraloría que se pronuncie respecto de la validez de las votaciones realizadas en el Consejo de la Facultad de Derecho, desde la vigencia del nuevo Reglamento de Facultades, cuando han intervenido en las mismas personas que no tenían jurídicamente la calidad de subdirector de acuerdo con el Reglamento vigente, previa solicitud al señor ministro de fe de la Facultad de la certificación de haberse efectuado estas votaciones por personas que invocaban la calidad de subdirector; con indicación de la fecha y asunto sometido a votación.

Solicito también se pida al señor ministro de fe de la Facultad de Derecho copia de la resolución relativa a cada subdirector que los nombra en calidad de tal.

Solicito también se señale exactamente las normas en virtud de las cuales cabe considerar válido o nulo dicho acto.



ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS ACADÉMICOS
UNIVERSIDAD DE CHILE - ACAUCH



6. Dirección de Centro: codirección

De acuerdo con la normativa vigente los Centros de Facultad son dirigidos por un director designado por el señor Decano. Dispone el artículo 37. "El Director del Centro será designado por el Decano con acuerdo del Consejo de Facultad. Durará en sus funciones dos años y podrá ser ratificado por otro período consecutivo".

Es del caso que en la Facultad de Derecho existe de hecho y sin regulación ninguna la figura de la codirección de Centro. Es decir existen centros de la Facultad dirigidos por dos directores (codirectores) y no por uno como dispone el Reglamento.

Solicito a la Contraloría se pronuncie sobre la legalidad del nombramiento de un codirector que comparte la dirección de un Centro.

6.1. Dificultades respecto de la votación de los codirectores

Para el evento que se estime legal la figura del codirector es preciso tener presente desde ya posibles problemas que se derivan de este fenómeno.

Cabe preguntarse cómo se resuelve el caso en que ambos directores deciden asistir a la sesión del Consejo y votar de manera opuesta.

Cabe preguntarse también si para efectos de determinar el número total de integrantes se cuenta una dirección de Centro o dos direcciones. Si la respuesta afirmativa es que deben contarse como dos, entonces serían 23, según veremos, y no 21 los integrantes totales del Consejo de Facultad en la Facultad de Derecho.

Solicito de la Contraloría se resuelva las dos cuestiones recién descritas, esto es, si pueden asistir y votar ambos directores (codirectores) y si deben contarse como dos integrantes o sólo uno para efectos de establecer el total de integrantes del Consejo de Facultad.

Si se determinare que sólo debe votar uno, debe aclararse ¿quién debe votar?.



ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS ACADÉMICOS

UNIVERSIDAD DE CHILE - ACAUCH



Se presenta además otra situación que requiere de interpretación: Es del caso que actualmente un consejero electo ha entendido que tiene también la calidad de codirector de Centro. Cabe preguntarse si al asistir a sesiones de Consejo esta persona tiene derecho a dos votos, esto es, como consejero electo y como codirector de centro o si debe votar sólo una vez.

Por lo tanto solicito también a la Contraloría se pronuncie sobre si un consejero electo puede votar dos veces invocando su condición de consejero y codirector.

7. Validez de designación de codirección y de la votación del Consejo que manifiesta su acuerdo a la propuesta

En la última sesión de Consejo del año en curso (28 de abril de 2010) se propuso el nombramiento de un nuevo codirector, nombramiento que no fue sometido al trámite de requerir acuerdo del Consejo. Hubo una votación en que se resolvieron varias materias al mismo tiempo. Para el evento que se entienda que hubo votación efectiva, ocurrió que votaron profesores que asistían a la sesión en reemplazo de los consejeros titulares y al parecer tres profesores que invocaban la calidad de subdirector.

La persona designada como codirector hace ya referencia a su calidad de tal según se aprecia en la dirección Web <http://www.derecho.uchile.cl/cda/integrantes/index.html>, en que aparecen dos personas como directores del Centro de Medio Ambiente.

Solicito a la Contraloría se pronuncie sobre la legalidad del nombramiento de un codirector que comparte la dirección de un Centro. Previa solicitud de copia del acta que da cuenta de la votación al señor ministro de fe de la Facultad.

Solicito asimismo se pronuncie respecto de la validez de una votación para designar a un codirector cuando han intervenido en la misma, y aparentemente votado favorablemente, personas que no ostentan la calidad jurídica de consejeros y cuya actuación obedece a que reemplazan al titular por decisión de éste.



ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS ACADÉMICOS

UNIVERSIDAD DE CHILE - ACAUCH



Solicito además se determine si es legal que una consejera electa participe y vote en la sesión en que se resuelve nombrarla como codirectora de un Centro.

Solicito también se señale exactamente las normas en virtud de las cuales cabe considerar válido o nulo dicho acto.

Para mejor resolver pido que se solicite al señor ministro de fe copia del acta de las sesiones de Consejo de Facultad correspondiente al mes de abril y mayo de 2010.

8. Calidad de los consejeros electos

Se ha suscitado debate respecto de si un consejero electo está inhabilitado para ejercer el cargo si ostenta la calidad de directivo de jornada parcial de una Facultad de Derecho de una universidad privada. Cargo que ostentaba al momento de la elección.

A juicio de algunos señores consejeros ejercer este cargo es una situación inhabilitante a la luz de las normas sobre probidad administrativa.

Solicito de la Contraloría se pronuncie respecto de si el ejercicio de un cargo de nivel superior y responsabilidad (Rector, Miembro de Junta Directiva, Consejero, Decano, Director de Carrera) en una institución de Educación Superior (Universidad, Centro de Formación Técnica, Instituto Profesional, Centro de Estudios) distinta a la Universidad de Chile es causal inhabilitante para el ejercicio del cargo de Decano, Director de Centro, Director de Departamento o de Consejero de Facultad electo.

Solicito también se señale exactamente las normas en virtud de las cuales cabe considerar habilitado o inhabilitado a la autoridad o consejero de que se trate.



ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS ACADÉMICOS

UNIVERSIDAD DE CHILE - ACAUCH



C. RESUMEN DE LAS PETICIONES

Cabe hacer presente que todas y cada una de las peticiones es principal y no subsidiaria por lo que en síntesis vengo en pedir lo siguiente:

1. Que se establezca la fecha precisa desde la cual cabe considerar vigente para todos los efectos legales el Decreto Universitario Nº 906 de 27 de enero de 2009, actual Reglamento de Facultades.

2. Que se determine con claridad en qué momento se cumplió el plazo de seis meses que establece el mismo Reglamento en su Artículo Transitorio.

3. Que se determine el número de consejeros de libre elección considerando que son 21 los integrantes, o 22 o 23, según las hipótesis planteadas.

4. Que se determine si deben elegirse un o más consejeros para completar el número legal y/o si debe elegirse nuevamente la totalidad de los consejeros.

5. Que se determine la legalidad o ilegalidad de la designación hecha por un consejero de un profesor para que asista a las sesiones como delegado suyo.

Para el evento que se estime legal la delegación, se establezca si ella debe hacerse sujeta a formalidad ya sea en términos de la justificación de la inasistencia del consejero y/o de la designación del profesor que lo sustituye y la formalidad de tal designación.

6. Que se determine la legalidad o ilegalidad de la votación del Consejo de Facultad estando integrado e influyendo con su voto en los quórum exigidos, por uno o más profesores que reemplazan a un consejero ausente quien le ha designado como delegado.

7. Que se determine la validez de la o las sesiones celebradas y de los acuerdos adoptados por el Consejo de Facultad no estando en funciones los miembros electos por haberse vencido el plazo de su nombramiento y por no haberse convocado dentro de plazo a la elección correspondiente.



ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS ACADÉMICOS
UNIVERSIDAD DE CHILE - ACAUCH



8. Que se determine la legalidad de la actuación de un profesor que invoca su calidad de subdirector no habiendo sido designado según el procedimiento reglamentario vigente.

9. Que se determine la validez de las votaciones efectuadas en el seno del Consejo de Facultad estando presentes y habiendo votado las personas designadas como subdirectores sin sujeción al Reglamento vigente.

10. Que se determine la validez del nombramiento de un profesor como codirector de Centro.

11. Para el evento que se estime legal esta designación que se establezca si debe contarse como dos integrantes del Consejo a los señores directores, o sólo como uno. Y en este último caso determine quién debe votar.

12. Que se determine para el evento que un Consejero reúna las calidades de consejero por elección y director (codirector) si tiene derecho a dos votos o sólo a un voto.

13. Que se resuelva si hubo en la última sesión de Consejo (28 de abril de 2010) una manifestación legal constitutiva de un "acuerdo del Consejo" para designar un codirector en el Departamento de Derecho Ambiental.

14. Que se determine si la calidad de Rector, Miembro de Junta Directiva, Consejero de nivel superior, Decano, Director de Escuela de una institución de Educación Superior, o Centro de Estudios autónomo o dependiente de una Universidad, v.g. CEP, y que no es la U. de Chile, es causal inhabilitante para ejercer el cargo de Decano, vicedecano, director de Escuela o consejero de Facultad. Ya sea que ejerza el cargo con jornada parcial o completa en la institución privada.

15. Que se fije un plazo al señor vicedecano de la Facultad de Derecho para que remita los antecedentes solicitados.



ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS ACADÉMICOS
UNIVERSIDAD DE CHILE - ACAUCH



D. SOLICITUD DE FIJACION DE PLAZO PARA LA REMISION DE CERTIFICACIONES Y COPIAS.

En atención a que el Consejo de Facultad ha venido sesionando mensualmente, lo que constituye un gran avance para la Facultad, es preciso que se fije un plazo perentorio al señor ministro de fe de la Facultad para que proporcione la información solicitada y que servirá de base para decidir los asuntos sometidos a su conocimiento: el principio de oportunidad y legalidad cobra en este caso toda su dimensión normativa. Estimo razonable un plazo de diez días, sin perjuicio del que el señor Contralor estime necesario fijar considerando la urgencia de la decisión.

Reitero los antecedentes solicitados, sin perjuicio de los que el señor Contralor estime necesarios pedir:

a) Información sobre el número total de integrantes del Consejo de Facultad y el número total de votos que permiten determinar los quórum exigidos por el Reglamento de Facultad. Copia de las últimas 5 sesiones en que aparecen 21 integrantes y 21 votos.

b) Certificación de haberse efectuado votaciones en las que participaron profesores que representaban a consejeros ausentes (sea que se trate de reemplazantes de directores de departamento, directores de centro o consejeros electos, así como profesores que invocan la condición de subdirector de departamento); con indicación de la fecha y asunto sometido a votación.

c) Certificación de haberse efectuado votaciones con un Consejo integrado por consejeros que habían cesado en su calidad de tal por vencimiento del plazo y en calidad de invitados; y de haberse efectuado votaciones faltando los consejeros electos por no haberse convocado oportunamente a elecciones de Consejero; con indicación de la fecha y asunto sometido a votación.

d) Copia de las resoluciones que nombran codirectores de Centro y de las actas de la sesión en que se habría prestado acuerdo del Consejo para estos nombramientos.

e) Determinación de la fecha en que debían realizarse las elecciones de consejero y fecha en que se realizaron efectivamente.



REFLEXION FINAL

ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS ACADÉMICOS

UNIVERSIDAD DE CHILE - ACAUCH



La Universidad ha hecho un esfuerzo político muy importante en aras de la generación de una nueva reglamentación de su vida académica, administrativa y económica, sin embargo, ha sostenido con la misma fuerza por mantener su definición como persona jurídica de Derecho Público. En efecto de acuerdo con el DFL número 3, de 10 de marzo de 2006, la Universidad de Chile es una persona jurídica de Derecho Público autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio y plena autonomía académica, económica y administrativa. Dispone el artículo Primero Transitorio: "Las unidades académicas existentes a la fecha de publicación del presente decreto con fuerza de ley mantendrán su composición, dependencia, jerarquía, funciones y características, y se ajustarán a las nuevas disposiciones aprobadas por éste en la medida que se lleven a cabo las modificaciones reglamentarias pertinentes".

Petición Final.

De acuerdo con lo expresado por su unidad la Contraloría tiene por objeto: "Ejercer un control que asegure la legalidad de los decretos y resoluciones de las Autoridades y Jefaturas de Servicios de la Universidad de Chile, velando porque las decisiones respectivas se ajusten al orden jurídico universitario y a las atribuciones propias o delegadas que a cada Autoridad o Jefatura de Servicio correspondan", sin embargo, de acuerdo con el artículo 25 letra b del DFL 3 citado, para el evento que el señor Contralor no se estime competente para resolver una o más de las cuestiones planteadas, solicito remita desde luego estos antecedentes a las autoridades universitarias correspondientes. Entidades ante las cuales ejerceré los derechos pertinentes.

Atentamente

Eric Eduardo Palma González

Profesor asociado. Facultad de Derecho

Director Capítulo de Derecho, ACAUCH

c.c. Senado universitario



Santiago de Chile, 27 de mayo de 2010

Señor
ANTONIO ZAPATA CACERES
Contralor, Universidad de Chile
Presente.

Estimado señor Contralor.

Siendo de interés para la ACAUCH las cuestiones planteadas en esta presentación, y dado que varias de las resoluciones que se adopten podrían ser de utilidad para la gestión administrativa de otras Facultades, en mi calidad de Presidente de la Asociación de Académicos de la Universidad de Chile, me hago parte en esta presentación encabezada por el Capítulo de Derecho de la ACAUCH

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Héctor Adames Ahumada".

Héctor Adames Ahumada
Presidente Asociación de Académicos
de la Universidad de Chile